

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS ACOMETIDAS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS EDIFICIOS A LA RED MUNICIPAL DE COLECTORES

Una vez en servicio la estación depuradora de aguas residuales, así como las principales arterias de la red municipal de colectores y la estación de bombeo, su esperado efecto descontaminante de los cauces públicos y de la ribera del mar pasa por la conexión al sistema de los vertidos de los edificios que actualmente, tras una decantación sumaria en fosa séptica, vierten directamente a cauce público. Por lo expuesto:

1. Los edificios que se encuentran emplazados a menos de 100 m. de cualquier colector municipal de aguas residuales, medidos según el recorrido más corto a través del terreno propio o suelo público, tienen el derecho y la obligación de efectuar la acometida a dicho colector.

2. El efluente acometido comprenderá todas y exclusivamente las aguas residuales del edificio, habiendo de separarse en el interior de la finca todo efluente procedente de la recogida de las aguas de lluvia, manantiales, drenajes o cursos superficiales.

3. La notificación a los edificios afectados tendrá carácter de orden de ejecución, en tanto se comprende en la obligación de mantener la propiedad en las debidas condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo con el artículo 21 y concordante de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y del Reglamento de Disciplina Urbanística, rigiéndose por estos textos legales el procedimiento administrativo, en particular los plazos y la ejecución subsidiaria, de resultar procedente.

4. La ejecución de la acometida se efectuará bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, precisando las obras proyecto y dirección facultativas, salvo cuando su extrema sencillez lo haga innecesario, en criterio municipal.

El presente Reglamento fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de julio de 1993 y entrará en vigor y se aplicará una vez publicado su texto completo en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Bakio, 29 de julio de 1993

El Alcalde

El Secretario